



Ensayos para reducir los accidentes laborales

Enrique García Tomás

Desde hace mucho tiempo se están buscando «fórmulas» para reducir el preocupante número de los accidentes de trabajo en España, pues se contabilizan alrededor de un millón cada año con baja médica y la consiguiente situación de incapacidad temporal, aparte de que hay otros muchos sin baja.

El último ensayo ha sido el cambio del modelo de comunicación del accidente a la autoridad laboral. Algo esperado hace tiempo, pues antes de que fuera promulgada la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los técnicos relacionados con este problema ya opinaban que a los organismos entre cuyas competencias estaba la de procurar reducir la siniestralidad les llegaba poca información de los accidentes, porque los partes recogían más datos económicos que de las causas del siniestro. Ese cambio se ha producido a partir del día 1 del pasado mes de enero con la entrada en vigor de unos nuevos modelos de partes de accidentes de trabajo, que constan de cinco apartados: uno referido a datos del trabajador, otro a su base de cotización y los otros tres relativos al accidente mismo (medidas previstas para su prevención, forma en que se ha producido, qué lo ha provocado, asistencia recibida, etc.) Con esto, se cumple, además, con la homogeneización que la Unión Europea pretende respecto a los datos sobre los accidentes de trabajo facilitados por los Estados miembros.

También desde el pasado mes de enero, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha puesto en marcha la Declaración Electrónica de Tra-

MUCHOS ACCIDENTES DEJARÍAN DE SER CONSIDERADOS LABORALES SI SE IGUALARAN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE ELLOS A LAS DE ENFERMEDAD COMÚN. LA POSIBLE PENALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, PREVISTA YA EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN, NO ES FÁCIL DE APLICAR Y PUEDE RESULTAR INJUSTA. LA NORMA PARA EVITAR LA CONCATENACIÓN DE PRESTACIONES (INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO) ES UN EJEMPLO A SEGUIR.

bajadores Accidentados. Este proyecto constituye un sistema global de comunicaciones, tratamiento e intercambio de información relacionada con los accidentes de trabajo, utilizando las nuevas tecnologías de la información. Pero, hasta que no se mejore ese sistema, en lugar de ser una ventaja para quienes tienen que confeccionar los partes constituye un inconveniente, pues para cumplimentarlos hay que invertir un tiempo medio de casi tres cuartos de hora en cada uno.

Por otro lado, está previsto que entre en vigor muy pronto la bonificación o penalización de las cuotas por accidentes de trabajo a las empresas, dependiendo de su índice de siniestralidad. A primera vista, esta medida no parece muy efectiva, ni fácil de aplicar, y ya está prevista en el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, cuyo artículo 108.4 establece que «la cuantía de las primas podrá reducirse en el supuesto de empresas que se distingan por el empleo de medios eficaces de prevención; asimismo, dicha cuantía podrá

aumentarse en el caso de empresas que incumplan sus obligaciones en materia de higiene y seguridad en el trabajo. La reducción y el aumento no podrán exceder del 10 por ciento de la cuantía de las primas, si bien el aumento podrá llegar hasta un 20 por ciento en caso de reiterado incumplimiento de las aludidas obligaciones».

Sin embargo, la tesis –que desde hace tiempo defiendo en cuantos foros tengo ocasión– sobre que no pocos de los accidentes que se contabilizan como laborales dejarían de tener tal calificación si las prestaciones económicas que se derivan de ellos no fueran de mayor cuantía que las pagadas por enfermedad común, no tiene la adecuada acogida entre quienes han de proponer la correspondiente reforma. Y todo ello, a





pesar de que hay que tener en cuenta que las prestaciones económicas de la Seguridad Social son sustitutivas de las rentas que deja de percibir el trabajador, y se da la circunstancia de que éstas son las mismas, tanto si la causa de no poder prestar servicios es una enfermedad o un accidente no laboral, como si se trata de un accidente de trabajo.

Ocurre, y de eso he oído quejas de entidades colaboradoras, que buena parte de los accidentes de trabajo que se declaran después de un día festivo no se deben a causas laborales, ni se

han producido en el trayecto de ida o regreso al centro de trabajo, sino por las más diversas causas durante el día festivo. Pero el trabajador prefiere que sea declarado como laboral porque percibe una prestación más alta y desde el primer día de la baja; a ello se suma que muchos empresarios consideren esta práctica, unas veces por no indisponerse con el trabajador, y otras porque se excusan de pagar la prestación que está a su cargo hasta el día decimoquinto de la misma.

Quizá esa actitud de algunos empleadores desaparezca con la implantación

de las anunciadas bonificaciones y penalizaciones («bonus/malus») que, sin embargo, si no se establecen en función de una amplia casuística, pueden resultar injustas. Pero más efectiva sería la homogeneización de la prestación económica. Para ello, después del «Acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social», ya se habló de que una solución podría ser que la prestación económica a cargo de la Seguridad Social fuera, en todos los casos, a partir del octavo día. No se ha llegado ni a eso, aunque el Gobierno y los agentes sociales tienen claro que la sustitución de rentas, por lo que las mismas suponen, es lo justo.

Prueba de lo anterior es que debido al referido acuerdo (firmado el 9 de abril de 2001 por el presidente del Gobierno, las organizaciones empresariales y el sindicato Comisiones Obreras), desde el día 1 de enero de 2002, no para reducir accidentes, sino para evitar fraudes con la concatenación de la prestación de incapacidad temporal y la de desempleo, se aplica la teoría de que la prestación sirve para sustituir a las rentas que no pueden obtenerse. Hasta esa fecha, cuando a un trabajador en situación de incapacidad temporal se le extinguía la relación laboral seguía cobrando la prestación por incapacidad temporal, y al concluir la misma pasaba a percibir la de desempleo si reunía los requisitos para ello. Pero ahora, en el momento de la extinción, su prestación por incapacidad temporal pasa a tener la cuantía que le correspondería percibir por desempleo y, al causar el alta médica, sigue cobrando la prestación por desempleo, descontando de su duración el tiempo consumido como baja médica tras la finalización del contrato. Asimismo, si una vez acabado su derecho a prestación contributiva por desempleo permanece en situación de incapacidad temporal, percibe la cuantía del subsidio asistencial: el 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la prorrata de las pagas extraordinarias. ■